



RESOLUCIÓN Núm. CNE/RES/141/2025

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE APRUEBA A TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S. A. DE C. V., LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO G/029/LPA/2010 POR CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO, ASÍ COMO, POR EL CAMBIO EN LA ESTRUCTURA CORPORATIVA Y DE CAPITAL SOCIAL

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 15 de octubre de 2007 la Secretaría de Energía (Sener) por conducto de la Dirección General de Gas LP, otorgó a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. (el Permisionario), el permiso de almacenamiento de Gas L.P. mediante planta de suministro número PAS- VER- 10070296, identificado en el Registro Público de la entonces Comisión Reguladora de Energía (CRE), como el permiso de almacenamiento de Gas L.P. **G/029/LPA/2010** (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 19 de abril de 2024, el Permisionario presentó mediante escrito en la Oficialía de Partes Electrónica de la entonces CRE, una solicitud de modificación por cambio de control accionario (la Solicitud).

TERCERO. Que el 08 de mayo de 2024, se notificó el oficio UH-250/47905/2024 por el cual la entonces CRE requirió diversa información al Permisionario para admitir a trámite la Solicitud, para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio, presentará diversa documentación en términos del artículo 45, fracción I del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

CUARTO. Que el 22 de mayo de 2024 el Permisionario, presentó respuesta para dar atención al oficio referido en el Resultando Tercero, dentro del plazo establecido.

QUINTO. Que el 22 de mayo de 2024, se tuvo por admitida a trámite la Solicitud, la cual se publicó en los listados de solicitudes de modificación de Permiso admitidas a trámite en la página electrónica de la entonces CRE.





SEXTO. Que el 04 de julio de 2024, fue notificado el oficio UH-250/64989/2024, mediante el cual se previno al Permissionario para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surtiera efectos la notificación del oficio, presentara ante la entonces CRE diversa documentación y/o información, para tener por cumplidos los requisitos para la modificación del permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción III, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SÉPTIMO. Que el 22 de agosto de 2024 el Permissionario, presentó respuesta para dar atención al oficio referido en el Resultando Sexto, dentro del plazo establecido.

OCTAVO. Que el 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", por medio del cual el Congreso de la Unión determinó reformar el párrafo noveno del artículo 28 de la Constitución Federal, donde se preveía a la CRE como un órgano regulador coordinado en materia energética.

Sobre este punto, es de destacar que, en el Segundo Transitorio del Decreto de mérito, se estableció que una vez que entrara en vigor la legislación secundaria expedida por el Congreso de la Unión, con motivo de la reforma constitucional aludida, se entendería extinta la CRE.

NOVENO. Que el 18 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", consumándose así, la extinción de la CRE.

Asimismo, a través del artículo Noveno Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos se estableció que las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a su entrada en vigor, **se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación.**

DÉCIMO. Que, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Energía (CNE), se asume como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía.

UNDÉCIMO. Que el 08 de mayo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.





DUODÉCIMO. Que el 05 de junio de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención.

DECIMOTERCERO. Que en virtud de lo antes referido, el 16 de junio de 2025 mediante escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la Comisión Nacional de Energía, el Solicitante ratificó su interés de continuar con su trámite.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Nacional de Energía es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, y tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 1 y 3, fracción IV de la Ley del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que la Comisión Nacional de Energía es competente y dispone de las atribuciones para resolver las modificaciones de los permisos de almacenamiento de gas licuado de petróleo, de conformidad con los artículos 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos; 5, fracción V, 44, 45 y 48 del Reglamento; y 7, fracción V, 9, fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

TERCERO. Que la Comisión Nacional de Energía debe ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. Que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la extinta CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados; no obstante, la Comisión Nacional de Energía puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda.





QUINTO. Que el artículo 48 del Reglamento establece que los permisos otorgados por la entonces CRE podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes y deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del mismo ordenamiento normativo, relativo al otorgamiento de permisos.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Oficio Núm. 349-B-255, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 14 de junio de 2023 y el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

SÉPTIMO. Que el 22 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo Núm. A/056/2018 por el que la entonces CRE establece las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo" (Acuerdo A/056/2018).

OCTAVO. Que el 15 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo Núm. A/015/2022, por el que la entonces CRE establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso" (Acuerdo A/015/2022).

NOVENO. Que de acuerdo con la documentación presentada en la Solicitud, mediante la escritura pública número 94,763 de fecha 28 de abril de 2023, expedida ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28, con ejercicio en Ciudad Juárez, Chihuahua; en la que obra la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V. de fecha 10 de abril de 2017, se advierte que, su estructura accionaria sufrió una actualización por cambio en la estructura accionaria, derivado de la transmisión de acciones por parte de los accionistas, en favor del accionista que se incorporó a la Sociedad Enrique Zaragoza Ito, de acuerdo como se señala a continuación:

- I. Antes de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada del 10 de abril de 2017, la estructura registrada ante la entonces CRE del Permisionario era la siguiente:

Accionistas	% de Acciones
Tomas Zaragoza Fuentes	65%
Silvia Ito Varela de Zaragoza	35%
Total de acciones	100%





- II. Estructura accionaria aprobada mediante la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 10 de abril de 2017:

Accionistas	% de Acciones
Enrique Zaragoza Ito	40%
Tomas Zaragoza Fuentes	35%
Silvia Ito Varela de Zaragoza	25%
Total de acciones	100%

Derivado de lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo PRIMERO numeral 1 del Acuerdo A/015/2022 que prevé como supuesto de actualización de permiso en todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, el cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando, éste no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción por parte del adquirente del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control.

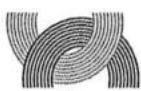
DÉCIMO. Que de acuerdo con la documentación presentada en la Solicitud, mediante la escritura pública número 94,763 de fecha 28 de abril de 2023, expedida ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28, con ejercicio en Ciudad Juárez, Chihuahua; en la que obra la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V. de fecha 10 de abril de 2017, se percibe una modificación en su estructura accionaria, en virtud de la aprobación de la transferencia de 20 acciones propiedad de Tomás Zaragoza Fuentes por donación a favor de Enrique Zaragoza Ito, quien en consecuencia asumió el control accionario de la Sociedad, para quedar como se muestra a continuación:

- I. Estructura accionaria posterior a la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018:

Accionistas	% de Acciones
Enrique Zaragoza Ito	60.00%
Tomas Zaragoza Fuentes	15.00%
Silvia Ito Varela de Zaragoza	25.00%
Total de acciones	100%

En términos de la disposición 4.2.1 fracción III del Acuerdo A/056/2018 que prevé que los permisionarios en materia de Gas LP, debían presentar a la CRE la solicitud de modificación por cambio de control en la estructura accionaria de capital social, acompañada de la copia certificada del documento que indique el cambio de control en la estructura de capital social de la empresa.





UNDÉCIMO. Que de acuerdo con la documentación presentada en la Solicitud, mediante la escritura pública número 94,763 de fecha 28 de abril de 2023, expedida ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28, con ejercicio en Ciudad Juárez, Chihuahua; en la que obra la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V. de fecha 20 de febrero de 2020, mediante la cual se aprobó la transferencia de la totalidad de las acciones de los socios Tomás Zaragoza Fuentes (15 acciones) y Silvia Ito Varela de Zaragoza (25 acciones), por donación en favor del accionista que ejerce el control de la sociedad permisionaria Enrique Zaragoza Ito, así como la donación una acción del mismo a Melina Samantha Sánchez Santillana, por lo que se advierte una actualización en la estructura accionaria, quedando representada como sigue:

- I. Estructura accionaria posterior a la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada del 20 de febrero de 2023:

Accionistas	% Participación
Enrique Zaragoza Ito	99.00%
Melina Samantha Sanchez Santillana	1.00%
Total	100.00%

En términos del Acuerdo PRIMERO numeral 1 del Acuerdo A/015/2022 que prevé como supuesto de actualización de permiso en todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, el cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando, éste no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción por parte del adquirente del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control.

DUODÉCIMO. Que derivado de la evaluación y análisis de la Solicitud, la Comisión Nacional de Energía concluye que la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 44 y 48 del Reglamento, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión Nacional de Energía.

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional de Energía determina que se ha concluido la evaluación de la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción VI, del Reglamento.

DECIMOCUARTO. Que en la Sesión Ordinaria del 27 de agosto de 2025, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, a través del Acuerdo **CT/5.SO/29-2025, aprueba** a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., la modificación y actualización por cambio de control accionario, estructura corporativa y capital social, con relación al permiso número **G/029/LPA/2010**, de almacenamiento de gas licuado de petróleo.





DECIMOQUINTO. Que a través del Acuerdo **CT/5.SO/29-2025** el Comité Técnico instruyó a la Unidad de Hidrocarburos formalice la modificación y actualización por cambio de control accionario, estructura corporativa y capital social del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo, al solicitante que se hace referencia en la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16, 25 párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 17 y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 7 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXII, 9, fracción III, 12, 17, primer párrafo, fracciones I, III, IV y XIV, y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 2, fracción IV, 48, fracción II, 81, fracción I, inciso a), 95, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción IV, 127, , 166 y Transitorios Quinto y Noveno de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, 3,16, fracciones IX y X, 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 44, 45 y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; así como lo previsto en los artículos 1, 2, 5, 7, 13, 16, 17, 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; el Acuerdo Núm. A/056/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2019, así como, los Acuerdos Primero numeral 1, Cuarto y Octavo del Acuerdo Núm. A/015/2022, por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2022; Decreto por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2022; así como el Acuerdo número **CT/5.SO/29-2025** al que hace referencia el considerando

DÉCIMOCUARTO de la presente Resolución, me permito informarle que, la Comisión Nacional de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba a **Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.**, la modificación y actualización del Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo **G/029/LPA/2010**, por cambio de control accionario, así como, por el cambio en la estructura corporativa y de capital social, conforme a lo expuesto en los considerandos Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de la presente resolución, misma que deberá integrarse como Anexo único de la presente resolución.





SEGUNDO. La modificación, así como, la actualización del Permiso a que se refiere el Resolutivo Primero únicamente tiene los alcances que se señalan en la presente resolución y no implican, por tanto, la modificación de los demás términos y condiciones contenidos en el Título de permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo **G/029/LPA/2010** otorgado a **Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V.**, por lo que continúan vigentes.

TERCERO. Cualquier otra modificación o actualización en cualquiera de las condiciones contenidas en el Título del Permiso, deberá ser solicitado por el Permisionario y en su caso, aprobado por la Comisión Nacional de Energía conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Energía, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables. En caso de no observar lo anterior, el Permiso podrá ser revocado de acuerdo a lo previsto en los artículos 89, fracciones I y XVIII, y 92 de la Ley del Sector Hidrocarburos, con el fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, y a su vez propiciar una adecuada cobertura nacional que atienda la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Conforme al artículo 32, fracciones XXI y XXXVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, se autoriza la modificación y actualización del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo **G/029/LPA/2010**.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a **Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V** y hágase de su conocimiento que en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, el presente acto administrativo puede ser impugnado a través de los medios de defensa previstos por las disposiciones legales aplicables, y que el expediente respectivo se encuentran y pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía, ubicadas en Avenida Insurgentes No. 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **CNE/RES/141/2025**, en el registro a que se refieren el artículo 7, fracción XXI de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 27, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2025.

GILBERTO LEPE SAENZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS





Pedro Jesús Lara Lastra
Secretario Ejecutivo

Digitally signed by PEDRO JESUS LARA
LASTRA
Date: 2025.09.09 18:55:32 +00:00
Reason: F00.02.ST/453/2025
Location: Comisión Nacional de Energía

Cadena Original

||F00.02.ST/453/2025|09/09/2025 12:55|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/98af08ac-562a-4c93-a85f-272a0c8ec45d|Comisión Nacional de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

Sello Digital

kkUQcTgt04JMZ5pABKIM4jB+LDiu2cBDIxnjedbJ4uWz/g53ZyCYB70kAhY6+OzU+rYFvUUwzM4F8hQpgfken2gnJulnlohVjlgvakm9bgsc9G5Cf5ZzrGBBKyXT7TtNW8ATwM3ktoJ2NHvX35Mg4e+kcyf//nau90b94UpTXkZzHy8xivshATXeYw+NLeQ+I0ChkcpjYGvXH6bKb73Xw6/S7mfFjlgUPpqzsmo58FdF6v2s/6nHs5D9Z9LhkmMIEB7j8IU9nCl4Sb8UiHhtIW20g+a6B1q4fjoKqqgTgdKqg20vlhfxqdyygqey/amKG/DNv9/uu2kT5pVx0xpDVgA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/98af08ac-562a-4c93-a85f-272a0c8ec45d>

La presente hoja forma parte integral del oficio F00.02.ST/453/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil